AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

AV-PRB-06

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrara el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 23 DE FEBRERO DE 2017

AV-PARB-06

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	HC2-121	LUIS HERNAN ARIZA ZUÑIGA Y EFRAIN PEÑA ARIZA	VSC 001445	22/11/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI PROCEDE	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día VEINTITRES (23) de FEBRERO de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día PRIMERO (01) de MARZO de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
GESTOR T1 GRADO 09
PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

MINMINAS

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

22 NOV 2016

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC 001445

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HC2-121"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 7 de Septiembre de 2006 el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS, celebró el contrato de concesión **No.HC2-121** con los Señores EFRAIM PEÑA ARIZA Y LUIS HERNAN ARIZA ZUÑIGA, para la exploración y explotación de un yacimiento de ESMERALDAS SIN TALLAR, BARITA ELABORADA Y DEMAS CONCESIBLES, con una extensión de 205 hectáreasy 78745.5 m² ubicado en jurisdicción del municipio de Sucre, Departamento de Santander, con duración de 30 años contados a partir del 23 de noviembre del 2006, fecha en la que se llevó a cabo la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 21-30).

Mediante Resolución No. GTRB-0117 del 27 de junio de 2008, se entendió surtido el aviso y perfeccionada la cesión del 100% de los derechos y obligaciones del título minero **No.HC2-121**, solicitado por los Señores Efraím Peña Ariza y Luis Hernán Ariza Zúñiga a favor del Señor José Israel Garavito Galindo. (Folios 70-71).

Mediante Resolución No. GTRB- 0209 del 27 del 22 de Octubre de 2010, se entendió surtido el aviso y perfeccionamiento de cesión parcial de cuarenta por ciento (40%) de derechos y obligaciones del título minero **No.HC2-121**, solicitado por el señor José Israel Garavito Galindo a favor del señor Juan Augusto Otero García y se requiere a los interesados para que en el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación de dicha resolución aporten el documento de negociación de la cesión.(Folios 99-101).

Posteriormente mediante la Resolución N°003097 de fecha 06 de Junio de 2013, en su artículo primero resuelve, rechazar el trámite de cesión del 40% de los derechos y las obligaciones dentro del contrato de concesión **No.HC2-121**, que adelantaba el Señor José Israel Garavito Galindo en su calidad de cesionario y en favor del Señor Juan Augusto Otero García, en su parágrafo 1 dice que los titulares del contrato de concesión HC2-121 hasta tanto no sea inscrita en Registro Minero

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HC2-121"

Nacional la resolución GTRB 0117 del 27 de Junio de 2008 , son los Señores Efraím Peña Arza y Luis Hernán Ariza Zúñiga. (Folios 211-212)

Mediante concepto técnico No. **PARB-142** del 25 de junio del 2015, se concluyó lo siguiente (Folios 303-304)

"(...) ***2. CONCLUSIONES***

> *El Contrato de Concesión HC2-121 fue otorgado para la exploración y explotación de un yacimiento de ESMERALDA SIN TALLAR, BARITA ELABORADA Y DEMAS CONCESIBLES, el Programa de Trabajos y Obras no es evaluado ya que no fue presentado para el mineral objeto del Contrato de Concesión, debido a que el Cobre no se encuentra en liga intima o asociado con estos ni se obtiene como subproducto de los minerales objeto del contrato, por lo tanto no cumple con lo estipulado en el artículo 61 de la 685 de 2001, sin embargo el titular puede solicitar que su concesión sea extendida a minerales que se encontraren en los trabajos de exploración o explotación distintos de los que son objeto del contrato y que no se encuentren en las circunstancias descritas en el artículo 61 de la ley 685 de 2001, por lo tanto puede acogerse al artículo 62 de la ley 681 de 2001... (...)"*

A través de AUTO PARB No. 0325 del 23 de mayo de 2014, notificado por estado PARB No. 042 del 4 de septiembre de 2014, se requirió a los titulares bajo apremio de multa, para que allegara el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente

Por medio de AUTO PARB No. 0379 del 12 de abril de 2016, notificado por estado PARB No. 035 del 18 de abril de 2016, se requirió a los titulares mineros bajo apremio de multa, la presentación del Programa de Trabajos y obras-PTO, de Conformidad con el numeral 2 del Concepto técnico PARB No. 142 del 25 de junio de 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Previa evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión **No.HC2-121**, se determinó que el titular incumplió con las obligaciones técnicas y legales emanadas del Contrato y la ley, de acuerdo a lo anterior, se encuentra que mediante AUTO PARB No. 0325 del 23 de mayo de 2014, notificado por estado PARB No. 042 del 4 de septiembre de 2014 y AUTO PARB No. 0379 del 12 de abril de 2016, notificado por estado PARB No. 035 del 18 de abril de 2016, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera resolvió requerir al titular del contrato de concesión **No.HC2-121**, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 del 2001, para que presentara el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero y el Programa de Trabajos y obras-PTO, respectivamente.

Sobre este aspecto, es del caso indicar, que consultado el presente expediente y el Sistema de Gestión Documental – Orfeo, los titulares del contrato de concesión **No.HC2-121**, a la fecha no subsanaron los requerimientos efectuados en los autos arriba mencionados, en los cuales se le concedió un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación, para enmendar las obligaciones pendientes, sin que a la fecha dieran cumplimiento de ello.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HC2-121"

Como consecuencia del incumplimiento, se hace necesario imponer multa al titular minero, de conformidad a lo establecido en la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros". Dicha resolución, en el artículo segundo establece los criterios de graduación de las multas, los cuales consisten en los niveles leve, moderado y grave.

Así las cosas, se determina que la obligación incumplida en el contrato de concesión **No.HC2-121**, fue la de allegar el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero y el Programa de Trabajos y obras-PTO.

Verificadas las tablas 1 a 4 del artículo 3 de la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se pudo determinar lo siguiente:

Presentación de Licencia Ambiental: Nivel Moderado
Presentación de Programa de Trabajos y obras-PTO: Nivel Moderado

Ahora bien, teniendo en cuenta que se trata de un título en etapa de explotación sin Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado, se procederá a determinar la multa en virtud de lo establecido en la tabla 6 del artículo 3 - parágrafo 2 de la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, el cual establece: "*Cuando el titular minero o el beneficiario de la autorización temporal que incurra en una falta en la que la Autoridad Minera no tenga la certeza del rango para la aplicación de la multa respectiva, la referida Autoridad aplicara la de menor rango*".

Por lo anterior, y teniendo como precedente que esta Autoridad Minera no tiene certeza del rango de aplicación de la multa por cuanto pese a que el titulo se encuentra en etapa de explotación, no tiene Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado, se aplica entonces el menor rango, es decir, el primero, en el cual se establece para el nivel Moderado entre 6.1 salarios a 80 salarios.

De conformidad con los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería a través de Memorando No. 20153330046783 de fecha 27 de febrero de 2015 y toda vez que se presentaron dos faltas de nivel Moderado, es preciso informar que ésta se encuentra en el segundo cuarto del primer rango, en el cual se establece un valor de treinta y cuatro (34) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Ahora bien, adicionalmente hay varias faltas nivel Moderado, razón por la cual se deberá aumentar en la mitad el valor establecido en el segundo cuarto de la siguiente manera:

34 * 17= 51

Una vez obtenida la clasificación antes nombrada, se procederá a tasar la multa a imponer, aplicando para ello lo señalado en la tabla No 5 del artículo 3° de la precitada resolución. Por lo tanto, la multa a imponer es de 51 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

Por lo tanto, la multa a aplicar será de 51 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha de ejecutoria del presente Acto Administrativo.

Lo anterior obrando de conformidad con lo establecido en la Ley 685 de 2001, artículos 115 y 287 que indican:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HC2-121"

> *"**Artículo 115. Multas.** Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.*
> *La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código."*
>
> *"**Artículo 287. Procedimiento sobre multas.** Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."*

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - IMPONER MULTA a los señores **EFRAIN PEÑA ARIZA Y LUIS HERNAN ARIZA ZUÑIGA**, titulares del contrato de concesión **No.HC2-121**, por valor de 51 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha de ejecutoria del presente Acto Administrativo, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se informa a los señores **EFRAIN PEÑA ARIZA Y LUIS HERNAN ARIZA ZUÑIGA**, titulares del contrato de concesión **No.HC2-121,** que, si el valor de la multa impuesta no es cancelado en la anualidad de la firmeza del presente acto administrativo, el valor para su respectivo pago deberá ser indexado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado, sin que se hubiera efectuado el pago por parte de los señores **EFRAIN PEÑA ARIZA Y LUIS HERNAN ARIZA ZUÑIGA**, titulares del contrato de concesión **No.HC2-121**, remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica- Grupo de Cobro Coactivo, así como al Grupo de Recursos Financieros para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese el presente pronunciamiento en forma personal a los señores **EFRAIN PEÑA ARIZA Y LUIS HERNAN ARIZA ZUÑIGA**, en calidad de cedentes del contrato de concesión **No.HC2-121** y al señor JOSÉ ISRAEL GARAVITO GALINDO, en calidad de cesionario, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HC2-121"

artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER O. GARCIA G

JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó Ligia Margarita Ramirez M – Abogada PARB
Filtró: Mara Montes A – Abogada VSC
Aprobó: Helmut Rojas Salazar- Gestor T1 – Grado 10 PAR- Bucaramanga
Vo.Bo: Marisa Fernández Bedoya – Experto VSC Zona Norte